



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO COY TORRES
DEMANDADO: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL
GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00051 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho a disponer sobre su admisión, aclarando que solo se admitirá contra la Contraloría Departamental del Guaviare, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, ya que esta autoridad, cuanta con capacidad para comparecer al proceso por intermedio de su representante judicial, esto es, el respectivo contralor departamental, sin que sea necesario vincular al Departamento del Guaviare, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO ALONSO COY TORRES**, contra la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

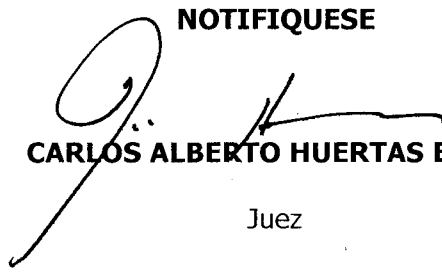
1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **CONTRALOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a la entidad demandada que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada CARMEN ALICIA ROBLES CADENA como apoderada de la demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

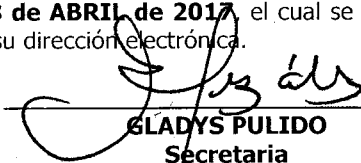


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
Nº 14 del 18 de ABRIL de 2017, el cual se avisa a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria